



Ciudad de México, 28 de abril de 2023.

DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO AL LUCHADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, numeral 1 y Apartado D inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción IV, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México; las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo al siguiente:

"PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), AL COMITÉ DE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, TODAS LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO AL LUCHADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CALLE PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065."





En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

PREÁMBULO.

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio MDPPOPA/CSP/0313/2022 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación una proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Polimnia Romana Sierra integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, precisado en líneas que antecede.
- II. Mediante oficio número CCDMX/IIL/CDIU/537/2022 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, esta Dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 260 párrafo segundo y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitó prórroga para dictaminar el presente asunto, la cual fue concedida mediante diverso oficio número MDPPOSA/CSP/1608/2022 de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós.
- III. En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, para dictaminar sobre la proposición precisada, para estar en aptitud de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito fechado en el mes de septiembre de dos mil veintidós y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso la Diputada Polimnia Romana Sierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución







Democrática, suscribió una proposición con punto de acuerdo intitulada "PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), AL COMITÉ DE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, TODAS LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO AL LUCHADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CALLE PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065."

SEGUNDO. A esta proposición con punto de acuerdo se acompañó, la siguiente documentación:

a) Escrito que consta de 07 (siete) fojas, suscritas por una sola de sus caras y que contiene el desarrollo del punto de acuerdo.

TERCERO. La proposición materia del presente se sustenta en los siguientes argumentos:

El 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la sentencia donde se notificó al Estado mexicano el 15 de diciembre de ese año, como el culpable de violaciones graves a derechos humanos siendo así el primer caso donde la Corte condena al Estado Mexicano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de la sobre el caso del Sr. Rosendo Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, en su apartado de resolutivos, establece la responsabilidad del Estado Mexicano en:

- 1) La violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco.
- 2) La violación del derecho a la integridad personal, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez.
- 3) Por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, en perjuicio de las señoras Tita y Andrea, y del señor Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez.







4) Incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.

Por otra parte, la Corte Interamericana determinó como obligación del Estado Mexicano:

- 1) Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco, o en su caso, de sus restos mortales;
- 2) Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad en relación con los hechos del caso y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco y colocar en un sitio en la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, una placa rememorativa de los hechos de su desaparición forzada.

CUARTO. En atención a lo antes expuesto el Punto de Acuerdo en estudio señala de manera medular lo siquiente:

ÚNICO. PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), AL COMITÉ DE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, TODAS LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO AL LUCHADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CALLE PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I y Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.







SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece como principio rector la dignidad humana a la siguiente forma:

Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará quiada por el respeto y garantía a éstos.

TERCERO. Que el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, precisa a esta capital como una Ciudad Incluyente, reconociendo el Derecho de las víctimas en su apartado J de la siguiente forma:

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 reconoce el derecho a una Ciudad Habitable, y de manera particular en su apartado D precisa el derecho al espacio Público de la siguiente forma:

Artículo 13 Ciudad habitable

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, **cultural**, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, aseguible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación





- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y **culturales**.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

...

QUINTO. Es importante precisar que este Órgano Legislativo tiene la facultad conferida para Comunicarse con cualquiera de los Poderes de la Unión, de conformidad con la fracción XV del artículo 13 de su Ley Orgánica, el cual preceptúa lo siguiente:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

XV. **Comunicarse con** los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, **los Poderes de la Unión** o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

. . .

SEXTO. Ahora bien, en relación al exhorto propuesto por la promovente, esta dictaminadora lo considera acertado en virtud de que, como se puntualiza en la Proposición en estudio, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México se encuentra envestida de facultades para realizar las acciones que se plantean en la proposición materia del presente dictamen, lo anterior tiene fundamento en el contenido de la fracción XI del artículo 31 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:





Ley Orgánica del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

"…"

XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

Disposición normativa que, concatenada con las contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que se transcriben a continuación, robustece la determinación para considerar procedente el exhorto planteado:

Artículo 2. Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

...

III. Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

• • •

Artículo 7. **Son atribuciones de la Secretaría**, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;

"

XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

"…"

Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos





aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

Más aún si, la referida dependencia cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección General del Ordenamiento Urbano, la cual, de acuerdo al contenido del artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 156.- Corresponde a la Dirección General del Ordenamiento Urbano:

VII. Implementar y ejecutar acciones para la conservación, el fomento y **acrecentamiento** del patrimonio cultural urbano y el espacio público en la Ciudad de México;

X. Realizar estudios que permitan determinar acciones relativas a la planeación, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, restauración, acrecentamiento, investigación, identificación, catalogación, rehabilitación y conservación de los inmuebles relacionados con el Patrimonio Cultural Urbano, así como del Espacio Público, en coordinación con las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondientes;

XI. Proponer lineamientos y criterios de carácter general y observancia obligatoria, así como políticas para la puesta en valor, planeación, diseño, generación, conservación, protección, consolidación, recuperación, rehabilitación, restauración y acrecentamiento del Patrimonio Cultural Urbano y del Espacio Público en la Ciudad de México;

SÉPTIMO. Por otro lado, en relación al exhorto propuesto al Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, debe decirse que también se considera acertado, lo anterior tomando en consideración que el referido Órgano Colegiado creado mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el catorce de marzo de dos mil trece, cuenta con las siguientes atribuciones:

TERCERO.- El Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:







- l. Emitir dictámenes técnicos sobre la instalación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obraartística en los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común;
- II. Autorizar la instalación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística en los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos;
- III. Emitir recomendaciones públicas vinculatorias a la Administración Pública del Distrito Federal acerca de la conveniencia de instalar, reubicar o remover algún monumento histórico o artístico, pintura mural, escultura y cualquier obra artística que se encuentre en los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común.
- IV. Emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, a los particulares acerca de la conveniencia de hacer ajustes en bienes de propiedad privada que incidan en la configuración del paisaje de la Ciudad, para hacerlos armónicos con éste;
- V. Aprobar sus reglas y procedimientos de operación interna; y
- VI. Las demás que le señale el Jefe de Gobierno del Distrito Federal
- **OCTAVO.** Por otro lado, es importante considerar que la resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el capítulo **XI REPARACIONES**, precisó las siguientes obligaciones para el Estado Mexicano:
 - C5. Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional
 - 351. Los representantes solicitaron a la Corte que ordene al Estado realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso a través del jefe de Estado. Al respecto, el Estado indicó que "[e]n consulta con los familiares de la víctima, realizaría un acto público de reconocimiento de [...] responsabilidad en relación con las violaciones que determine [la Corte]." Asimismo, indicó que se ofrecería una disculpa a los familiares de la víctima.
 - 352. La Corte valora positivamente el ofrecimiento realizado por el Estado en relación con esta forma de reparación, dada la trascendencia y los efectos positivos que tiene esta modalidad de reparaciones para las víctimas de violaciones de derechos humanos. En anteriores oportunidades, la Corte ha valorado favorablemente aquellos actos que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.
 - 353. Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal estima necesario que el Estado realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad por los hechos del presente caso en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco. En dicho acto se deberá hacer







referencia a las violaciones de derechos humanos declaradas en la presente Sentencia. Asimismo, deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública en presencia de altas autoridades nacionales y los familiares del señor Radilla Pacheco. El Estado y los familiares del señor Radilla Pacheco y/o sus representantes, deberán acordar la modalidad de cumplimento del acto público de reconocimiento, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización.

354. Además, con el propósito de preservar la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco en la comunidad a la que perteneció, en el mismo acto de reconocimiento de responsabilidad, de ser posible, o con posterioridad al mismo, el Estado deberá, en coordinación con las víctimas, colocar en un sitio en la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, una placa rememorativa de los hechos de su desaparición forzada.

En relación a lo mandatado en la sentencia de referencia, resulta necesario precisar que mediante diversa resolución del once de diciembre de dos mil once, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hizo alusión a la Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, referente precisamente a los puntos transcritos con antelación, de la cual se puede advertir que se ha dado cumplimiento a los mismos en los términos que a continuación se precisan:

- 3. Las comunicaciones de 14 de julio y 29 de agosto de 2011, mediante las cuales los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "el Estado" o "México") presentaron información sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal en el presente caso (supra Visto 1). Asimismo, las comunicaciones de 16, 18 y 29 de noviembre de 2011, mediante las cuales el Estado presentó información sobre la celebración de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la develación de una placa rememorativa de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco (supra Vistos 1 y 2).
- 4. El escrito de 17 de octubre de 2011, a través del cual los representantes de las víctimas (en adelante "los representantes") presentaron sus observaciones a las comunicaciones de 14 de julio y 29 de agosto de 2011 presentadas por el Estado (supra Visto 3). Además, los escritos de 10, 18 y 29 de noviembre de 2011, mediante los cuales los representantes se refirieron a la celebración del acto público de reconocimiento de responsabilidad y a la develación de una placa rememorativa realizados en el presente caso (supra Visto 3).

A. Alegatos del Estado.

5. El Estado informó que, en cumplimiento de la Sentencia, el 17 de noviembre de 2011 **llevó** a cabo un acto público de reconocimiento de responsabilidad en la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con la presencia del Secretario de Gobernación en funciones y de la Secretaria de Relaciones Exteriores, así como de los siguientes funcionarios del Estado de Guerrero: el Gobernador, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero. **Durante dicho acto también se develó una placa rememorativa de la desaparición forzada del señor Radilla Pacheco**. El Estado presentó diversos documentos, videos y audios sobre los detalles logísticos y de coordinación para la celebración de dicho acto, así como sobre su efectiva realización. Relacionado con este punto, en el informe presentado el 29 de agosto de 2011, el Estado señaló que "como





un acto de buena fe y de pleno compromiso con la promoción y el respeto a los derechos humanos, el Ejecutivo Federal, a través del [entonces] Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación [...] pronunció un mensaje de reconocimiento de responsabilidad respecto de lo ocurrido en el caso del señor Rosendo Radilla Pacheco[; el cual] fue difundido en la hora nacional transmitida el domingo 14 de agosto [de 2011]". El Estado remitió una copia del video difundido.

D. Consideraciones de la Corte.

11. La información que consta en el expediente indica que los representantes y el Estado coinciden al señalar que sostuvieron diversas reuniones a fin de acordar los aspectos relativos a la celebración del acto público de responsabilidad y a la develación de la placa rememorativa de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, ambas ordenadas en la Sentencia. Dicho acto público originalmente se llevaría a cabo el 14 de noviembre de 2011. Para ello, las particularidades de dicho evento ya habían sido aprobadas por los representantes, sin embargo, estos insistían en que a dicho acto asistiera el Secretario de Gobernación. Al respecto, en su Sentencia la Corte dispuso que el acto público de reconocimiento de responsabilidad debía llevarse a cabo, entre otros aspectos, "en presencia de altas autoridades nacionales y los familiares del señor Radilla Pacheco". Por lo tanto, pese a que en la Sentencia no se ordenó específicamente que durante dicho acto estuviera presente el Secretario de Gobernación de México, la Corte toma nota de que, no obstante, el Estado hizo esfuerzos importantes a fin de que dicho funcionario pudiera asistir al mencionado acto público. Sin embargo, en virtud de su fallecimiento, se pospuso la celebración del mismo. Finalmente, el acto público de reconocimiento de responsabilidad y la develación de la placa tuvieron lugar el 17 de noviembre de 2011 en la ciudad de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

12. Por otro lado, la Sentencia ordena que el "Estado y los familiares del señor Radilla Pacheco y/o sus representantes, deb[ían] acordar [la] modalidad de cumplimento [del acto público de reconocimiento de responsabilidad] así como las particularidades que se requi[rieran], tales como el lugar y la fecha para su realización". Al respecto, de la información proporcionada por las partes surge que ya existía acuerdo entre los representantes y el Estado sobre el programa del acto público de reconocimiento de responsabilidad, el lugar en el que se llevaría a cabo, el texto de la placa que se develaría, el discurso que pronunciaría el Secretario de Gobernación y los párrafos de la Sentencia a los que se daría lectura durante el mismo. En tal sentido, en la información presentada por los representantes la Corte no encuentra motivos suficientes para considerar que existían imposibilidades insuperables de los familiares del señor Radilla Pacheco para asistir al acto celebrado el 17 de noviembre de 2011. Si bien el aviso de la realización del mismo se dio a los representantes tan sólo un día antes, el nivel de los funcionarios estatales confirmados, lo cual incluyó a dos Secretarios de Estado, al menos uno de ellos a solicitud de los propios representantes, y el hecho de que los aspectos esenciales del mismo ya habían sido acordados anteriormente con los representantes, ameritaba un esfuerzo por parte de los familiares del señor Rosendo Radilla Pacheco para asistir al acto público de reconocimiento de responsabilidad. Además, consta que el Estado les ofreció el apoyo que fuera necesario para que pudieran acudir a dicho acto.





13. Teniendo en cuenta la información presentada por las partes, así como el sustento documental aportado, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento al punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia dictada en el presente caso (supra Visto 1).

NOVENO. En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen, es inconcuso que las autoridades a que se ha hecho referencia en los Considerandos que anteceden se encuentran facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias para atender el exhorto planteado.

Para ello, y si bien como se expuso en el considerando que antecede, el Estado Mexicano ha dado cumplimiento a lo mandatado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los rubros que han quedado precisados; también lo es el planteamiento de la Diputada Proponente deben considerarse como una acción de aplicación de la Justicia Transicional, precisada como un "campo específico de actividades, mecanismos y procesos por medio de los cuales se busca atender las causas, las consecuencias y el legado de un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala. La aplicación de la Justicia Transicional busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que ocasionaron ese daño, con miras a la consolidación una democracia constitucional".1

En ese orden de ideas, resulta necesario resaltar a los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional como documento que precisa directrices para el diseño y aplicación de políticas dirigidas a hacer frente a las atrocidades del pasado², de entre ellos, destaca para el asunto que nos interesa el Principio 5:

"los Estados deben apoyar programas oficiales e iniciativas populares en memoria de las víctimas para educar a la sociedad con respecto a la violencia política pasada y preservar la memoria histórica". Este principio se refiere a los tipos de conmemoración (construcción de monumentos, estatuas y museos, por ejemplo) y la participación de las víctimas en los actos de conmemoración. También se refiere a la importancia de enfrentar el pasado en el ámbito educativo y la preservación de la memoria histórica.

Expuesto lo anterior y analizado el Punto de Acuerdo materia del presente dictamen en su integridad, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción VI, 256 y 258 fracción III del Reglamento del Congreso de la

Allende número 8, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, CDMX,

Correo: desarrollo.infra@congesocdmx.gob.mx



¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/Estudio Justicia Transicional Mexico.pdf

² https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32271.pdf





Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana estiman oportuno la **aprobación del Punto de Acuerdo** materia del presente dictamen, por lo que es de resolver y se:

RESUELVE

ÚNICO. SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA (SEDUVI), AL COMITÉ DE MONUMENTOS Y OBRAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, TODAS LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO AL LUCHADOR SOCIAL Y DEFENSOR DE DERECHOS HUMANOS, ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO SEDE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CALLE PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06065.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés, firmado para constancia y conformidad de las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	A favor	Victor Hugo Lobo Román
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente	A favor	Ernesto Alarcón
Carlos Hernández Mirón Secretario	A favor	Carlos Hernández Mirón
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante		
María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A favor	Guadalupe Morales Rubio







Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Nazario Norberto Sánchez Integrante	A favor	Nazario Norberto Sánchez
María Gabriela Salido Magos Integrante	A favor	Gaby Salido
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	A favor	Amèrica Rangel
Jesús Sesma Suárez Integrante	A favor	JESÚS SESMA SUÁREZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL FORMULA UN EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE VERIFIQUEN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y PRESUPUESTAL PARA LA COLOCACIÓN DE UN BUSTO Y PLACA CONMEMORATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO ROSENDO RADILLA PACHECO, EN LOS ALREDEDORES DEL EDIFICIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

